



1787. François Damiens exécuté à Paris en place de Grève le 18 Mars 1787.

TEORÍA ECONÓMICA DEL CRIMEN

Minerva Guadalupe Jasso Fuentes

*Máster de Formación del Profesorado
Universidad Complutense de Madrid*

La "economía del crimen" restablece una vieja tradición en el pensamiento económico confiando en su poder de unificar el análisis económico para explicar las preferencias en el comportamiento humano y la asignación de recursos dentro y fuera del mercado convencional. Los economistas clásicos tales como Cesare Beccaria y Jeremy Bentham dedicaron una atención devota a la explicación del crimen en términos económicos racionales, y a la formulación de las reglas óptimas para castigar a los delincuentes, basadas en principios de utilidad¹.

Lo que expone Beccaria en su libro "De los Delitos y las Penas", que significó una revolución en plena época de la Ilustración ya que fue el origen de los más violentos ataques y de los más encendidos elogios, es que: a) Sólo las leyes pueden decretar las penas contra los delitos y no la voluntad de un juez; b) La atrocidad de las penas es cuando menos inútil, si no pernicioso, y por tanto las penas deben dulcificarse al máximo; c) La tortura debe abolirse, pues en muchos casos sólo sirve para condenar al débil inocente y absolver al delincuente fuerte; d) El fin de las penas no es atormentar ni afligir, sino impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales; e) No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas; f) Las penas deben ser proporcionadas a los delitos, pues si se destina una pena igual a delitos de diferente cuantía los hombres no encontrarán estorbo para cometer el mayor; g) la verdadera medida de los delitos es el daño a la sociedad; h) Las penas deben ser las mismas para el primero que para el último de los ciudadanos, para los nobles que para los vasallos. Las leyes deben favorecer menos las clases de los hombres que los hombres mismos; i) La pena de muerte no es útil ni necesaria; j) el poder legislativo debe estar separado del poder judicial; k) La interpretación de la ley corresponde al legislador y no al juez; l) Es necesario fijar plazos breves pero suficientes para la presentación de las pruebas, para la defensa del reo y para la aplicación de la pena; m) No se puede llamar precisamente justa (vale tanto decir necesaria) la pena de un delito cuando la ley no ha procurado con diligencia el mayor medio posible para evitarlo. Perfeccionar la educación constituye el medio más seguro, al mismo tiempo que el más difícil, de evitar los delitos (Beccaria, 1764).

¹ Desde la perspectiva de que siempre debe buscarse la mayor felicidad para el mayor número de personas la utilidad se entiende como la propiedad de un objeto por la cual tiende a producirse beneficio, ventaja, placer, bien o felicidad.

Muchas de estas ideas habían sido expresadas con anterioridad en otros lugares, como por ejemplo, en el “El espíritu de las leyes” de Montesquieu; pero ninguno había logrado darles esa coherencia ni estructurar toda la argumentación sobre la convicción de que delito y pecado debían separarse, de que la justicia es asunto humano y de que el daño del delito se mide por el daño a la sociedad y no por razones religiosas o teológicas externas. En síntesis, podemos decir que su originalidad radica en el intento por conseguir una justicia humana.

En su “Introduction to the Principles of Morals”, Jeremy Bentham fue uno de los primeros que creyó que las personas actuaban como maximizadores racionales de su propio interés en cualquier aspecto de la vida. El método de Bentham asumió que debido a que las personas son maximizadoras racionales respecto a la decisión de cometer un delito o vender un caballo, el problema del control de la delincuencia radica en establecer un conjunto de “precios” por cada delito, manipulando las dos variables que determinan el costo de la sanción impuesta al delincuente (en potencia): la severidad del castigo y la probabilidad de que sea infringido (Bentham, 1780).

Estas ideas de Bentham fueron la base de una profunda crítica de la sociedad que aspiraba a comprobar la utilidad de las creencias, costumbres e instituciones existentes en su tiempo.

Es cierto que de aquella época a nuestros días la idea de justicia se ha tornado más equitativa, aunque no nos lo parezca. Pero es evidente que la tortura se ha eliminado de las leyes, que se han fijado límites de tiempo para las detenciones y ciertas garantías para la defensa de los acusados, pero esto no quiere decir que las leyes no tengan fallos o que se cumplan en todos los casos. Los individuos se encuentran sometidos a las arbitrariedades del aparato represivo del Estado, y la separación de los poderes legislativo y judicial sigue siendo todavía un problema no resuelto en la práctica de los procesos y, en particular, de los procesos políticos.

EL MODELO ECONÓMICO DEL CRIMEN DE GARY BECKER:

Los sucesores inmediatos a Bentham en teoría económica no compartieron su amplia visión del alcance del modelo económico que proponía. No quiero decir que su teoría del castigo no tuviera influencia; sí la tuvo, pero sobre los abogados y penalistas, con la consecuencia de que la teoría permaneció sin desarrollarse hasta que Gary Becker la revivió en 1968.

La esencia del tema descansa en el supuesto de que los delincuentes responden a incentivos, positivos y negativos, y que el volumen de delincuentes reales en la población está influenciada por la asignación de recursos privados y públicos, la aplicación de la ley y otros medios de prevención del crimen. Para proporcionar una aproximación acerca de la compleja realidad del crimen, no es necesario que todos aquellos que cometen delitos específicos respondan a incentivos (ni aun apelando a la conciencia del individuo); es suficiente que un número significativo de delincuentes potenciales se mantengan al margen. Por la misma razón,

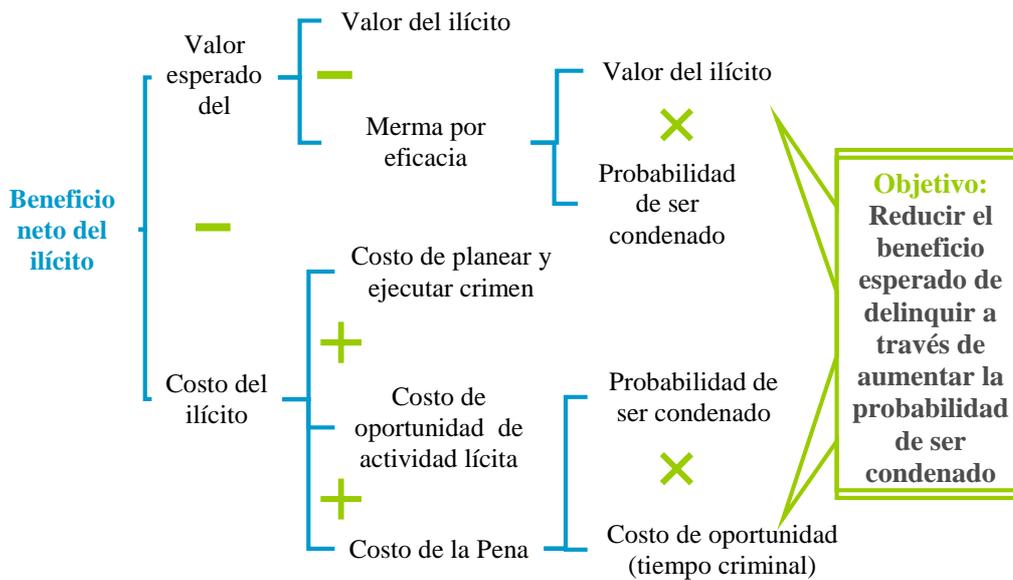
la teoría no excluye en principio ninguna categoría o crimen, o ninguna clase de incentivos. De hecho, los economistas han aplicado este enfoque a una gran cantidad de actividades ilegítimas, de evasión fiscal y violaciones de las leyes de salario mínimo, auto-robo, secuestros de vuelos, y el asesinato.

Pero veamos en qué consiste el análisis de Becker. Él argumenta que el volumen del equilibrio del crimen es producido por interacción entre los delincuentes y la autoridad (mediante la aplicación de ley), y el punto neurálgico estaba en asuntos referentes la posibilidad de lo socialmente óptimo, la severidad, y al tipo de sanción criminal. Su trabajo más reciente se centró en una formulación más completa de los componentes del sistema, especialmente en la oferta del crimen, la producción de actividades concernientes a la aplicación de ley, y el criterio óptimo de aplicación de la ley. Este esfuerzo fue realizado a fin de ampliar la noción y el alcance del "mercado" en las actividades ilegítimas, mostrando el papel desempeñado por los delincuentes (oferta), los consumidores y las víctimas potenciales (demanda privada), la aplicación y prevención de delitos (intervención del gobierno), mediante el aumento en el análisis del equilibrio de mercado.

Oferta. Las preferencias del delincuente están modeladas generalmente para incorporar una asignación óptima de tiempo entre las actividades legítimas e ilegítimas (teniendo un costo aproximado entre lo que ganaría dedicándose a actividades lícitas) que diferencian en la combinación de sus consecuencias inciertas pecuniarias y no pecuniarias, y toma a los delincuentes como presuntos maximizadores de la utilidad esperada.

Como muestra la Figura 1, la entrada en una actividad criminal específica se muestra de manera inversa a sus propias variables de la disuasión, y directamente con el diferencial del ingreso que proporciona. Por otra parte, un aumento de uno por ciento en la posibilidad de ser aprehendido genera un mayor efecto disuasivo que los aumentos correspondientes a las posibilidades condicionadas de convicción a través de la aprehensión y de los castigos específicos siendo convicto (véase a Ehrlich, 1975).

Debido esencialmente a los efectos del ingreso y del efecto sustitución, algunos resultados para los delincuentes activos son más ambiguos; una preferencia fuerte por el riesgo puede invertir el efecto disuasivo de las sanciones (Ehrlich, 1973) y los resultados son incluso menos concluyentes si uno asume (al igual que Block y Heineke, 1975) que la longitud del tiempo invertido en el crimen, y no solo el obstáculo moral a incorporarse, genera inutilidad. Los resultados llegan a ser menos confusos en el nivel agregado, sin embargo, debido a las diferencias en oportunidades personales o a las preferencias por el crimen no se permite la homogeneidad de los delincuentes ni de los delitos: una sanción más severa puede reducir la tasa de criminalidad disuadiendo la entrada de delincuentes potenciales incluso si la sanción tiene poco efecto en algunos delitos.



Fuente: Fajnzylber P Lederman D. y Loayza N.; *Determinants of Crime Rates in Latin America and the World, An Empirical Assesment*; The World Bank; 1998.

FIGURA 1. Diagrama del modelo de Gary Becker

Demanda. Los incentivos que funcionan para el delincuente se originan a menudo con, y están parcialmente controlados por, los consumidores y las víctimas potenciales. Las transacciones en drogas ilícitas y mercancías robadas, por ejemplo, son patrocinadas por consumidores que generan una demanda directa o derivada de delitos subyacentes (Vandaele, 1978). Igualmente para los crímenes que infligen daño directo en víctimas existe una demanda indirecta (negativa), que es derivada de una demanda positiva dada por la seguridad. Por su elección de un óptimo esfuerzo salvo-protector a través del uso de cerraduras, cajas fuertes, alarmas, la cautela en la selección de recorridos o viajes, las víctimas potenciales influyen los ingresos marginales de los delincuentes, y así la "demanda implícita" para el crimen. Y dado que la óptima auto protección aumenta generalmente con el riesgo interpretado por la victimización (la tasa de criminalidad), protección privada y aplicación de la fuerza pública será interdependiente.

Intervención pública. Mientras que el crimen es problema externo de la economía y las medidas de control del crimen son en gran parte del interés público, la acción colectiva es la de aumentar la protección individual. La intervención pública apunta típicamente a "gravar" los ingresos ilegales con la amenaza del castigo, o "regular" a delincuentes vía programas de incapacitación y de rehabilitación. Todas las medidas de control son costosas. Por lo tanto, el volumen "óptimo" de delitos no puede ser cero, pero debe encontrarse en un nivel donde el costo marginal de cada medida de la aplicación o de la prevención iguala su ingreso marginal.

Esta observación pone a nuestros ojos una importante situación: un elemento disuasorio eficaz debe imponer un costo marginal al delincuente. Si el costo es independiente de la magnitud del delito, el delincuente quizá decida cometer el mayor número de delitos que le sea posible. Quizás este punto tenga poca importancia si hablamos del robo contra la propiedad, pero cobra otros matices cuando se trata de delitos más graves. Esto es que, si la pena prevista en caso de un asalto a un banco o un secuestro es idéntica a la pena prevista en caso de asesinato, el delincuente tiene incentivos suficientes para asesinar a cualquiera que presencie el asalto. Con esto lo que quiere dejarse en claro es que el castigo debe ser acorde con el delito, en el sentido de que el delincuente pague costos más altos por los delitos más graves.

Siguiendo la lógica de este argumento, al delincuente sólo le interesa el costo esperado de la detención. Dado que es costoso para el Estado incrementar el nivel de vigilancia y dado que es beneficioso aumentar la cuantía de la multa, el Estado querrá imponer cuantiosas multas con una pequeña probabilidad de vigilancia.

Sin embargo, para determinar los beneficios netos pertinentes, uno debe adoptar un criterio para la elección pública. En este sentido Gary Becker (1968) y George Stigler (1970) eligieron la maximización del concepto de "beneficio social" como el criterio relevante, requiriendo la minimización de la suma de daños sociales ocasionados por delitos y del costo de actividades de la aplicación de la ley. Este acercamiento puede conducir a asuntos de gran alcance con respecto a las magnitudes óptimas de posibilidad y de severidad de los castigos para diversos crímenes y diversos delincuentes, o, alternativamente, del nivel y de la combinación óptimos de gastos en policía, procesos legales y medidas correctivas (para ejemplos aplicados ver Varian, 1999; Rosen 2001).

Esto reafirma la propuesta de que, en equilibrio, el efecto disuasivo de la posibilidad óptima de aprehensión excederá a las posibilidades condicionadas de la convicción y de castigos específicos, y proporciona fuertes argumentos para la alta imposición de multas monetarias como sanción de disuasión. Sin embargo, diversos criterios para la elección pública proporcionan diversas implicaciones con respecto a la combinación óptima de la probabilidad y la severidad del castigo, como en el caso cuando la función de la asistencia social se amplía para incluir la inquietud generada por las consecuencias distributivas de la aplicación de ley y otros conceptos de la justicia y la suma del ingreso agregado (véase a Polinsky y a Shavell, 1979; y Ehrlich, 1982). Además, un análisis positivo de la aplicación debe dirigirse al comportamiento de las agencias por separado constituyendo un sistema para la aplicación y restricción al mercado político. Los estudios que se centran en la producción y demanda para las agencias específicas, tales como policía y la corte (Landes, 1971), han adoptado a menudo reglas decisivas que desvían la asistencia social con un criterio maximizador.

Equilibrio de mercado. Un análisis general del equilibrio del mercado para los delitos que implican la determinación del volumen de delitos y de los ingresos netos para el crimen en un sistema de mercados interrelacionados todavía está en una etapa embrionaria. Una implicación importante del modelo del mercado desarrollado es que la eficacia de sanciones de disuasión no puede determinarse simplemente por la referencia de la elasticidad de la oferta agregada de delitos, ya que depende de la elasticidad privada de la demanda también. Asimismo, la eficacia de la rehabilitación y de los programas de inhabilitación no se puede deducir solamente del conocimiento de su impacto en delinquentes individuales. Depende crucialmente de las elasticidades de la oferta y de la demanda de mercado, como ellos determinan el grado al cual se rehabilitó con éxito a algunos mientras que otros substituirán a los delinquentes anteriores respondiendo a una perspectiva de un ingreso neto mayor (véase a Ehrlich, 1981; Van den Haag, 1975). Un ajuste del mercado también ha sido aplicado por economistas para analizar varios aspectos del crimen organizado.

CONCLUSIONES:

Es temprano para determinar el grado al cual los varios estudios teóricos o econométricos en crimen han producido estimaciones exactas de relaciones del comportamiento críticas. Algunos estudios han procurado probar la teoría sin tener, en el hecho, completo conocimiento de él. La teoría y el diseño econométrico, sin embargo, se deben desarrollar más a fondo para explicar los elementos que falta del modelo general del mercado y la explicación de las variaciones observadas del crimen. Mientras que un consenso parece emerger entre investigadores, con respecto al acercamiento económico, en estudiar el sector ilegal de la economía y su interacción con la economía legal, el progreso futuro dependerá grandemente de datos exactos y la combinación disciplinaria en los estudios.

Lo realmente grato de todos estos estudios es saber que estos temas son del interés de grandes investigadores. Y, aunque algunos nos son determinantes para definir las causas delictivas, sí que son una buena herramienta para tomar decisiones y distribuir de forma adecuada los ingresos que se destinan al combate del crimen. Se agradecen sobre todo en países conflictivos cuyos índices de criminalidad son alarmantes.

BIBLIOGRAFÍA:

- [1] BECCARIA, Cesare; De los Delitos y de las Penas; (1764) Alianza; Madrid, España; 5ª. Reimpresión 2006; pp. 25-123.
- [2] BECKER, Gary; “*Crimen y castigo: un enfoque económico*” (1968) en: Andrés Roemer comp. *Derecho y Economía: una revisión de la literatura*; FCE, México 2002; pp.383-436.

- [3] BENTHAM, Jeremy. *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Oxford: Clarendon Press, 1907. Cap.1. Disponible en <http://www.econlib.org/library/Bentham/bnthPML1.html>
- [4] BLOCK, Michael K. y Heineke, John M., “A labour theoretic analysis of the criminal choice”; *American Economic Review*, Vol. 65 no.3, Junio 1975; pp. 314-325.
- [5] EHRLICH, I., “Participation in illegitimate activities: theoretical and empirical investigation”, *Journal of Political Economy*, Vol. 80 no.3, Mayo-Junio 1973, pp. 521-565.
- [6] -----, “The deterrent effect of capital punishment: a question of life and death”, *American Economic Review*, Vol. 65 no.3; Junio 1975, pp. 397-417.
- [7] -----; “On the usefulness of controlling individuals: an economic analysis of rehabilitation incapacitation and deterrence”; *American Economic Review*, Vol. 81, no.3; Junio 1981, pp. 307-322.
- [8] -----; “The optimum enforcement of laws and the concept of justice: a positive analysis”; *International Review of Law and Economics*; Vol. 2 no.1, junio; pp.3-27.
- [9] FAJNZYLBER, P. Lederman D. y Loayza N.; *Determinants of Crime Rates in Latin America and the World, An Empirical Assesment*; The World Bank; 1998; En: <http://www.worldbank.org/research/conflict/papers/fajnzy.pdf>
- [10] LANDES, William M.; “An economic analysis of the courts”; *Journal of Law and Economics*; Vol.14 no.1; abril 1971; pp. 61-107.
- [11] POLINSKY, A. Mitchell y Shavell, Steven; “The optimal trade-off between the probability and magnitude of fines”; *American Economic Review*; Vol.69 no.5; diciembre 1979; pp. 880-891.
- [12] ROSEN, Harvey S. *Hacienda Pública*, Mc Graw Hill Interamericana de España, 2001; pp. 322-327.
- [13] STIGLER, George J.; “The optimum enforcement of laws”; *Journal of Political Economy*; Vol.78 no.3; marzo-abril 1970; 526-535.
- [14] VANDALE, W ; “An econometric model of auto theft en the United States”; en Heineke, North Holland, Amserdam 1978; pp.303-390
- [15] VAN DEN HAAG, Ernest; “Punishing Criminals: Concerning a Very Old and Painful Question”; *Contemporary Sociology*; Vol.5 no. 6 New York, basic books; 1975; pp. 196-206.
- [16] VARIAN, Hall R., *Microeconomía intermedia*, Antoni Bosh editor, Barcelona España 1999; Cap33, pp. 611-623.